

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA FUNCIONAMIENTO DEFENSORÍA
LOCAL DE PUERTO NATALES

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Santiago, 22 NOV. 2002

Resolución Exenta N° 946

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local del Puerto Natales.

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de Arrendamiento para funcionamiento de la Defensoría Local de Puerto Natales, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 1 de Octubre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don Rodrigo Quintana Meléndez, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Ramón Gómez Miranda, Cédula de identidad N° [REDACTED]-6, domiciliado en calle [REDACTED], Puerto Natales, Puerto Natales, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Bulnes N° 354, Puerto Natales.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Puerto Natales, en la XII Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.**

precios al consumidor durante tal periodo. El arrendatario paga en este acto y anticipadamente la suma de \$1.050.000.- (un millón cincuenta mil pesos) correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, que el arrendador declara recibir a entera satisfacción, y el pago correspondiente a los meses de Enero de 2003 en adelante, se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus techos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.**

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

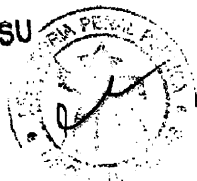
2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2002.

Anótese, comuníquese y archívese.



**RODRIGO QUINTANA MELENDEZ
DEFENSOR NACIONAL**

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU
CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE**



[Handwritten signature]
POD/CMC/LOV/MD/aaa
Distribución:

- Of. de Partes
- Defensor Regional XII Región
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control